

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Sesion del 29 de Julio.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Guerra, en que manifestaba haber determinado S. M. la REINA Gobernadora se estableciesen dos guardias, cada una de ellas mandada por un oficial, destinadas á los respectivos salones de Próceres y Procuradores, cuyos comandantes debian estar á la inmediata disposición de los Sres. Presidentes de ambos. El Estamento quedó enterado.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno que acompañaba una representación del Sr. de Romarate, Procurador nombrado por Vizcaya, en que exponia hallarse mandando las fuerzas navales surtas en la costa de Bilbao, para auxiliar las operaciones del ejército en aquellas provincias, por lo cual no podia acudir al Estamento hasta la presentación de su sucesor. El Estamento quedó enterado.

Asimismo lo quedó de otra exposición igual de D. Antonio María Montenegro, nombrado Procurador por Pontevedra, en que manifestaba hallarse mandando el provincial de su nombre puesto sobre las armas, y no podia acudir al Estamento hasta ser reemplazado.

Igualmente lo quedó de las exposiciones de los Sres. Zulueta, nombrado por Cádiz; Valladares, por Pontevedra; Bonet y Orbe, por Valencia; Salas, por Oviedo; Rey, por Zaragoza; Gonzalez por Guadalupe; Bustos Tello, por Granada; Baillo, por Orense; y Ayarza por Valencia; en que exponian no poder asistir al momento á las sesiones de los Sres. Procuradores, por hallarse enfermos en los diferentes puntos en que se encontraban al ponerse en camino ó recibir los nombramientos.

Tambien quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario de lo Interior, en que acompañaba la planta dada á la Secretaría y dependencias del mismo Estamento.

Se mandó pasar á la comision de Poderes un oficio del Gobierno, acompañando la exposicion hecha por D. José Manuel Vadillo, nombrado Procurador por Cádiz, en que manifestaba no tener los capitales que constriuyen las rentas que disfruta en territorio español, y copias de las contestaciones habidas sobre el particular entre el interesado y el Sr. gobernador civil de la provincia de Cádiz.

A la misma se pasó una exposicion del Sr. Caviedes, nombrado por la Coruña, manifestando no tener la renta suficiente para ser Procurador.

Igualmente se la pasó un oficio del Gobierno relativo á la eleccion del Sr. D. Francisco de Paula Vega por la provincia de Gerona.

Por último se pasó á la misma una representación del Sr. D. Francisco Muguero é Iribarren, pidiendo se le exonere del cargo de Procurador por Navarra, en atencion al mal estado de su salud, de que acompaña certificación de facultativo.

La comision de Poderes presentó sus informes sobre los presentados por los Sres. D. Juan de Toledo y Mendoza, Procurador por la provincia de Granada; D. José Alvarez de Sotomayor, conde de Aluís, por la de Sevilla; y D. Vicente Vazquez Moscoso por la de la Coruña, y hallándolos conformes á lo prevenido en la Real Convocatoria, opinaba debian aprobarse. Asi se verificó.

La misma comision habiendo examinado los poderes y documentos presentados por el Sr. D. Pedro Alvarez Sotomayor, nombrado Procurador por la provincia de Córdoba; hallaba en ellos una certificación de dos peritos por la que resultaba que de los productos de varias fincas cobraba dicho Señor una renta líquida de 18,830 rs. vn. anuales; pero al fin de este documento aparecia un testimonio del escribano de Puente D. Gonzalo, por el cual se acreditaba que dichas fincas constituian el mayorazgo de Doña Maria de la Concepcion Alvarez de Sotomayor, hija del mismo. La comision en vista de todo era de dictámen que las referidas rentas no son propias del interesado sino de su hija, y por consiguiente que no se está en el caso de aprobar los poderes del referido Sr. Alvarez de Sotomayor.

El Sr. Gonzalez Alonso tomó la palabra: «No creo oportuno que volvamos á discutir sobre la palabra *bienes propios*. Acaso se presentará alguna ocasion en que se discuta con mas amplitud, y se desmenuen las ideas que ya se discutieron en confuso anteriormente respecto á las rentas de los catedráticos, militares y demas. Ahora se trata solo de saber si los mayorazgos constituyen renta propia, y si lo es el usufructo legal que tiene un padre mientras sea curador de sus hijos. En mi opinion, prescindiendo ahora de las otras razones que expondré algun dia, me parece que jamas pudo el gobierno de S. M. creer que las rentas propias de los Procuradores hayan de ser sino rentas nacidas del producto del trabajo, como lo entendieron y entienden todos los economistas. En este caso creo que se halla el interesado de que ahora tratamos. Todos los que tienen rentas de mayorazgos son unos usufructuarios legales de sus productos.

No tienen en verdad la propiedad que quieren las leyes, es decir, propiedad que sea producto de una libre circulacion, de una difusion de los bienes. La propiedad de los mayorazgos no es absoluta, no constituye dominio directo ú absoluto, sino solo dominio útil. Pero mientras se disfruta la renta, esta renta es indudablemente una propiedad del que la disfruta. Asi, pues, en el caso presente mientras viva la hija y sea menor, el padre puede llamarse dueño usufructuario de las rentas, y como tal propietario de ellas. El usufructo del mayorazgo le constituye una renta propia, y tan legalmente reconocida por tal como el mismo mayorazgo. Por consiguiente, soy de opinion de que el dictámen de la comision debe rectificarse y manifestarse por el Estamento que el interesado en el interin permanezca menor su hija y sea usufructuario legal del mayorazgo, tiene la renta propia suficiente para ser Procurador, y ocupar su asiento como tal.

Sr. Lopez: «Me parece sumamente sencilla la cuestion presente con solo atenerse al sentido material de las palabras del ESTATUTO REAL, que dice que para ser Procurador ha de estar el electo en posesion de una renta propia anual de 129 rr. Luego todo ha de aspirar á probar si la renta es propia ó no; y el mismo sentido de la palabra propio lo ha de decir: propio se entiende generalmente hablando y segun el sentido literal lo que no es de otro. ¿Y cómo puede darse que una sola cosa sea nuestra, y al propio tiempo de otro? Aun si se tratara de bienes de consorcio, podia pasar, porque segun todos saben, el consorcio forma una sola persona moral en punto á intereses; pero no sucede asi entre padres é hijos, pues siempre hay una linea divisoria muy marcada en punto á bienes. Asi un padre mientras tiene en tutela sus hijos no es mas que el legitimo administrador de las rentas propias de ellos. Ademas que depende el dejar de ser tal administrador de mil circunstancias; el llegar el hijo á la mayoría, el casarse y otra porcion de incidentes, pueden dejar al padre sin las rentas de sus hijos. Por consiguiente, en el caso presente yo no veo que se pueda dar á los bienes del interesado, ó sus rentas, otro sentido que el de que son de otra persona y no propias, por lo cual insisto en que no debe considerárselo como verdaderamente propietario, y me conformo con el dictámen de la comision.

El Sr. Gonzalez Alonso hizo leer el art. 36 de la Real Convocatoria y deshizo una ligera equivocacion, con lo cual se dió el asunto por suficientemente discutido y se aprobó el dictámen de la comision.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Aguirre Solarte, Carrasco, Alvarez Pestaña, Acevedo y Vazquez.

Se leyó en seguida un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, al Sr. Presidente interino del Estamento de Sres. Procuradores, en que manifestaba que S. M. la REINA Gobernadora en uso de sus facultades con arreglo al art. 21 del ESTATUTO REAL se habia servido nombrar de entre los cinco candidatos propuestos por el Estamento, al Sr. conde de Almodovar para Presidente del mismo, y al Sr. D. Diego Medrano para Vicepresidente.

El Sr. Foradas, Presidente interino, al entregar la presidencia á su sucesor, dijo:

«Señores: Llegó el momento tan sensible para mi corazon de separarme de mis amados compañeros.

«Queriendo S. M. la REINA Gobernadora honrar la unánime eleccion del pueblo murciano para que yo le representase en el ilustre Estamento de Procuradores á Cortes, y la que este mismo hizo de mí, el menor de sus individuos, para que le presidiera interinamente, se ha dignado nombrarme Prócer del Reino. Es por demas manifestar á V. SS. toda la gratitud de que está penetrada mi alma por sus grandes bondades, de las que conservaré indeleble memoria para sacrificarme en su obsequio: suplicando que en continuation de ellas quieran disimular las faltas que haya tenido en el desempeño de tan grave como decoroso encargo, y apreciar la voluntad de complacerles aun cuando la ejecucion no haya correspondido, segun mis ardientes votos, á las lisonjeras esperanzas de V. SS.»

El Sr. conde de Almodovar tomó la palabra y dijo: «Quisiera en este momento manifestar á V. SS. mi agradecimiento por la buena voluntad que me han mostrado al designarme para una ocupacion muy superior á mis debiles fuerzas; pero la resignacion en que estoy de sacrificarme por las necesidades de mi patria, me hace someter con toda la decision posible á lo que exijan de mí unos compañeros tan dignos de representar á esta nacion magnánima. El primer uso que debo hacer de este honor es pedir al Estamento se voten gracias al digno Presidente interino, que con tanto acierto ha dirigido nuestros primeros trabajos.»

Asi se acordó unánimemente. En seguida, y con arreglo al articulo 46 del reglamento, se nombró la comision encargada para presentar la minuta de contestacion al discurso del trono, la cual se componia de los Sres. Procuradores Cano Manuel (padre), Acevedo, Diez Gonzalez, Lopez, Laborda, Garcia Carrasco, marques de Someruelos, Abargues, y Miguera.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. Toledo.

El Sr. Presidente encargó á los Sres. de la comision arriba nombrada, la mayor brevedad en sus trabajos para que el Estamento pueda ocuparse en otros de mayor importancia: con lo cual se levantó la sesion á las once y cuarto, diciéndose se avisaria por los porteros para la inmediata.